

RES. 166/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006479, Ent. N° 5122/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE- Centro Hospitalario Maldonado San Carlos relacionadas con la Licitación Pública N° 6/2019 para la contratación de servicio de Limpieza para Hospital de Maldonado, por hasta 94.976 horas anuales, de lunes a domingos, inclusive feriados, por el plazo de un año, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos de un año cada uno;

RESULTANDO: 1) que, efectuadas las publicaciones correspondientes (artículo 51 del TOCAF), al acto de apertura de fecha 21.08.19 se presentaron LOURDES JACQUELINE SELLANES DELGADO ("FRAGVI"), DESA LTDA, ANA BEATRIZ ELIAS (ABRA), LIDERPOINT S.A. y AGNETA S.A;

2) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, designada por Resolución N° 139/2019 de fecha 27.09.19, concluye que:

2.1) AGNETA S.A no cumple con la antigüedad en el ramo y las referencias de mínimo 3 años y no presenta declaración de no prestar servicios en ASSE, quedando fuera del ranking;

2.2) ANA BEATRIZ ELÍAS (ABRA), DESA LTDA y LIDERPOINT S.A cumplen con toda la documentación requerida;

2.3) LOURDES JACQUELINE SELLANES DELGADO (FRAGVI) no cumple con las formalidades de presentación en cuanto a la declaración jurada (artículo 46 anexo 3), el número escriturado de la licitación no es correcto y de acuerdo al numeral 3 del Pliego, la forma de cotizar no cumplió con la

presentación en el formato anexo 2, constatándose además una sanción por incumplimiento en RAP San José, por lo que se considera fuera del ranking;
2.4) por todo ello, se sugiere adjudicar, de acuerdo al mejor precio, a LIDERPOINT S.A.;

3) que conferida la vista y ante los descargos presentados por algunos oferentes, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 11.11.19, entiende que:

3.1) en cuanto a lo manifestado por LOURDES JACQUELINE SELLANES DELGADO en referencia a la falta de claridad de los puntos 2 y 5 del llamado, señala:

3.1.1) el Pliego original que figura en Compras Estatales es legible y no tiene la escritura como lo adjuntado en la evacuación de vista, donde aparecen todas las palabras unidas sin separaciones;

3.1.2) recuerda que cada potencial oferente puede hacer la consulta al Departamento de Compras que considere necesario referente al Pliego dentro del período de llamado;

3.1.3) en relación al punto 3, respecto al artículo 46 anexo 3, fue porque hace referencia a la Licitación N° 13/2018, no siendo la que corresponde (N° 6/2019); además lo presentaron como Anexo 1 cuando corresponde a Anexo 3.

3.1.4) en referencia al Anexo 2, el mismo era exigido en el Pliego en el Punto 3 “Forma de Cotizar”, siendo una omisión ante la documentación exigida en el Pliego;

3.2) la firma ANA BEATRIZ ELIAS (ABRA), presenta descargos solicitando la consideración de una nueva evaluación de los oferentes en el entendido que las dos empresas primeras en el ranking (LIDERPOINT S.A. y DESA LTDA) no cumplen con las exigencias del Pliego o no podrían cumplir con los laudos estipulados para el sector; al respecto la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 2.12.19, desestima las observaciones presentadas considerando que la estructura de costos presentada por LIDERPOINT se considera acorde a lo

solicitado, estando avalada, en sus cálculos por planillas anexas; y que esa Comisión no cuenta con las herramientas y la potestad para verificar si los demás costos incluidos fuera de los laborales, son viables o no ya que depende de la capacidad de compra y negociación de la empresa;

4) que consta Proyecto de Resolución por el cual el Directorio de ASSE dispone adjudicar a LIDERPOINT S.A, por un monto anual de \$ 32.096.189, por el período del 1.01.10 al 31.12.20, por el total de horas 94.976. La contratación se prorrogará automáticamente por dos períodos de un año, venciendo el 31.12.22;

5) que no consta informe contable;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (art. 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que los aspectos técnicos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de Asesores especializados;

3) que el presente gasto debe ser ordenado por quien tenga competencia para ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, la intervención del gasto de \$ 32.096.189, a favor de LIDERPOINT S.A, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente (Considerando 1);
- 2)** Cometése asimismo al Contador Delegado, la verificación previo al pago, de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación

sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010);

3) Comuníquese al Contador Delegado;

4) Devuélvase.

ag